

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5475.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en promover á la plaza de Magistrado que en la Audiencia de Albacete resulta vacante por haber sido tambien promovido D. Ramon Figueras y Porret á Presidente de Sala de la de Canarias, á D. Gumersindo Moreno, Secretario de Gobierno de la Audiencia de Zaragoza.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

(Gaceta del 24 de Noviembre.)

Accediendo á la solicitud de D. Luis Arias Ulloa, Juez de primera instancia cesante de Santiago.

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda y los honores de Magistrado de Audiencia.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

(Gaceta del 26 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo

con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. José Mase Dumani, Agente consular de España en Tauta, la naturalizacion en estos reinos que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á Mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Juan San Martino de Montalbo, súbdito italiano, la naturalizacion en España que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á Mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre

de mil ochocientos sesenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta del 28 de Noviembre.)

Núm. 9841.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de estadística. — El Esmo. Sr. Vicepresidente de la Junta general de estadística con oficio de 21 de Noviembre último se ha servido remitirme para su insercion en este periódico oficial el anuncio de la convocatoria publicada en la Gaceta de Madrid para el exámen de ingreso en la escuela especial de topografía catastral, que á letra dice así:

Trabajos catastrales de España.

Autorizada la vicepresidencia de la Junta general de Estadística por Real orden de 24 del mes de Octubre último para convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial de topografía catastral, se ha dispuesto por la misma que los interesados tengan presentadas en la secretaría de dicha escuela, sita en la cuesta de la Vega, número 5 y dirigidas al Esmo. Sr. Vicepresidente, las solicitudes acompañadas de las correspondientes fées de bautismo y certificaciones de buena conducta, antes del 15 del próximo Diciembre y con arreglo á las instrucciones y demas pormenores que publica la Gaceta del 19 del corriente. — Hay una rúbrica.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 1.º de Diciembre de 1867. — Carlos de Pravia.

Núm. 9842.

Sanidad marítima. — El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 29 de Octubre último lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Granada lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de la comunicacion del Director de Sanidad marítima del puerto de Albuñol, que trasladó V. S. á la Direccion general del ramo con fecha 2 de Setiembre último, en la que manifiesta, que los buques que arriban y salen del puerto de la Mamola, van á aquella aduana á despachar sus documentos sin que de los recibos que espiden por derechos sanitarios se tome razon en la Secretaria de aquella Direccion á causa de pasar los Patrones á recibir sus patentes al puesto de Gualchos, resultando de esta operacion que al rendir el estado mensual mandado, no figuran en él estos derechos, que la Aduana hace constar en el suyo como ingresados en otro puerto; y que para evitar este inconveniente conviene obligar á los patrones á que exhiban los recibos en aquella Direccion, ó á proveerse en ella de sus patentes toda vez que las primeras diligencias se practican en la Aduana de Albuñol; llamando al propio tiempo la atencion respecto de que todos los buques de la matrícula de aquel puerto miden mas toneladas que las que resultan de sus respectivos roles, con cuya diferencia se perjudica á la Hacienda. Enterada S. M. se ha dignado mandar, que V. S. prevenga á los Administradores de Aduanas de esa provincia que al proceder á la recaudacion de los derechos sanitarios apliquen á cada puerto los que le correspondan; y á los Directores de Sanidad, que no entreguen la patente refrendada á los patrones de los buques sin que previamente presenten la paleta en que conste el abono de los dere-

chos sanitarios, para su toma de razón. En cuanto á la ocultación del número de toneladas que miden los buques, los Directores se atenderán á lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1864. Por último, es la voluntad de S. M. que esta resolución se comunique á los Gobernadores de las provincias marítimas, con copia de la espresada Real resolución, para su conocimiento y el de los Directores de los puertos y lazaretos, y que se traslade además al Ministerio de Marina con objeto de que por el mismo se hagan las oportunas prevenciones á las autoridades dependientes de aquel Ministerio, para que cooperen al mejor resultado de este importante servicio.—De orden de S. M., comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los fines que se espresan en la preinserta Real resolución.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial juntamente con la Real orden de 19 de Febrero de 1864 á que se hace referencia, para su publicidad y cumplimiento por quien corresponda. Palma 29 Noviembre de 1867.—Carlos de Pravia.

Real orden que se cita.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado.—Instruido expediente á consecuencia de la consulta elevada á V. S. por el Vicepresidente de la Junta de Sanidad del puerto de Mazarrón, acerca de la clase de intervención que debe corresponderle en el pago de derechos sanitarios y la conducta que ha de observar cuando se sospeche que los buques que entren en dicho puerto no aparecen con el número de toneladas que realmente tuvieren; la Reina, (q. D. g.) de conformidad con el Consejo de Sanidad se ha dignado resolver que se tenga presente lo dispuesto en nuestra legislación para estos casos procediendo á verificar el arqueo del buque que infunda legítima sospecha, relativamente á su cabida, impetrando al efecto el auxilio y concurrencia de las autoridades de Marina. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1864.—Benavides.—Señor Gobernador de la provincia de...—Es copia.—El Subsecretario.—Juan Valero y Soto.

Por disposición del Hmo. Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 4 de Enero próximo, que se celebrará en las Casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Ciriaco Perez de Larriba y escribano D. Miguel Villalonga, desde las doce de la mañana en adelante,

Núm. 9845.

VENTA DE BIENES NACIONALES,
Provincia de las Baleares

BIENES DEL ESTADO.

Urbanas.—Partido de Mahón.—Ciudadela.
Menor cuantía.

Número 20 del inventario. Expediente núm. 13 moderno. Primer lote. Una porción de Muralla (muradeta) de Ciudadela, comprendida entre la Cuesta del mar y el Baluarte del trigo, que mide una longitud

de 320 metros por una latitud que varia de 4'30 hasta 3 metros formando una superficie de 640 metros cuadrados. La altura de dicha muralla también varia de 3 á 5 metros. Su construcción es de sillarejo y cantos rodados y se halla en malísimo estado. Linda por el N. con un peñasco que sigue toda la línea de la muralla, donde confrontan un sin número de huertos de distintos propietarios, por el S. con la calle de la Brecha, por el E. con baluarte del Trigo y por el O. con la cuesta del mar. Tasado por D. Antonio Sureda y Villalonga Arquitecto provincial en 512 escudos tipo para la subasta según lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado.

Número 20 del inventario.—Expediente núm. 13 moderno.—Segundo lote.—Una porción de muralla (muradeta) de Ciudadela, comprendida entre la cuesta del mar y el cuartel de caballería, ó sea la parte derribada de orden del Ayuntamiento, consta de 52'60 metros de longitud, variando desde 4'60 á 5 metros y su área es de 123'50 metros cuadrados. Linda por el N. con una peña que se une á la cuesta de mar, por el S. con la calle de la Brecha, por el E. con la cuesta del mar y por el O. con el cuartel de caballería. Tasado por D. Antonio Sureda y Villalonga Arquitecto provincial en 197 escudos 200 milésimas tipo para la subasta, según lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Rústicas.—Partido de Manacor.—Manacor.

Número 4 del inventario.—Expediente núm. 8 moderno.—La quinta parte de una finca denominada la Clova sita en el término de Manacor lindante por el N. con tierra de la misma propiedad, por el S. con el predio Son Talent de D. Francisco Riera, por el E. con tierra de Melchor Mora y por el O. con propiedad de Juana María Truyol cuyos lindes le dan una superficie de 35 destres mallorquines equivalentes á 6 áreas y 21 centiáreas siendo terreno seco de clase inferior por lo cual los peritos D. Juan Muntaner y D. Bartolomé Riera han calculado su renta anual en 1 escudo 800 milésimas, cuya capitalización asciende á 33 escudos, y justipreciada en 40 escudos tipo para la subasta.

Rústicas.—Partido de Palma.—Palma.

Número 5 del inventario.—Expediente moderno núm. 3.—Una parcela de camino antiguo sito en el término de esta ciudad, lindante con la carretera general de Sóller y predio denominado la Torre den Nuch, propiedad de D. Francisco Bonnin, midiendo una superficie de 8 áreas y 21 centiáreas, tasado por los peritos D. José Frontera y D. Juan Mayol en 16 escudos 420 milésimas tipo para la subasta por no producir renta alguna.

Rústicas.—Partido de Palma.—Palma.

Número 6 del inventario.—Expediente número 2 moderno.—Otra parcela de camino antiguo sito en esta ciudad cerca del Hostal de la Creu junto á la carretera general del Alcudia, que linda con una propiedad de D. Gabriel Sastre, teniendo de superficie un área y 68 centiáreas. Valuada por los peritos D. José Frontera y D. Juan Mayol en 10 escudos y 80 milésimas tipo para la subasta por no producir renta alguna.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbana.—Partido de Manacor.
—Campos.—Menor cuantía.

Número 9 del inventario.—Expediente número 5 moderno.—La casa denominada Carnicería de Campos que radica en dicho pueblo señalada con el número 18, partido de Manacor, procedente de propios cuya renta anual importa, según los peritos D. Juan Antonio Oliver y D. Sebastian Ferrer, 27 escudos y en venta 450 escudos. Lindando por la derecha con la plazuela y callejón del convento, por la izquierda con la casa y corral del Honor Miguel Tomas, por la espalda con corral de la casa de Juana María Moll y por el frente con la plaza, bajo cuyos límites, tiene de ancho 10 metros y 4 decímetros, de fondo 6 metros y 6 decímetros y el corral 86 metros cuadrados: ha sido capitalizada por los 27 escudos de renta anual en 486 escudos tipo para la subasta.

Número 4.º del inventario.—Expediente núm. 4.º moderno.—Una casita que existe junto al Fielato de San Antonio de esta ciudad perteneciente á la Diputación provincial, que servía para la recaudación de los derechos consignados cuyo valor en renta queda tasado por los peritos don Damian Frau y D. Bartolomé Ferrá en 25 escudos y en 400 escudos de capital lindando por el N. y E. con camino público y por el S. y O. con casa y cercado del referido Fielato, bajo cuyos límites tiene una superficie de 15 metros y 37 decímetros cuadrados, equivalentes á 66 pies cuadrados castellanos cuya capitalización según la renta calculada es de 450 escudos tipo para la subasta.

Advertencias.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor; según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 44 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 2.º de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo en 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo dispuesto en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Según resulta de los antecedentes que existen en la Administración, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que se determina en la citada ley.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos

que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por falta de sus cabidas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.ª El Estado no anulará las rentas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administración antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la publicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se suscitarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.ª Al otorgarse las escrituras de venta judicial, se entregará á los compradores de las fincas referidas, certificación por duplicado de posesión de las mismas, para su inscripción en el Registro de la propiedad respectivo, al propio tiempo que lo sean las citadas escrituras, según orden al efecto de la Dirección general de propiedades y derechos del Estado.

9.ª Los gastos de los expedientes de subasta hasta la toma de posesión de las fincas, é igualmente los derechos de inscripción de las antedichas certificaciones serán de cuenta de los rematantes.

A la vez que en esta ciudad y en el mismo día y hora se celebrará igual remate, en cada partido que se cita, de la finca ó fincas que le correspondan.

Los demás detalles y antecedentes de las referidas fincas constan en los respectivos expedientes, los cuales estarán de manifiesto en esta Comisión hasta el día del remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas espresadas.

Notas.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los de propios, beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro de ex-infiante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de fundación, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Palma 4 de Diciembre de 1867.—Jaime Escalas.

OBLIGACIONES DEL ESTADO POR FERRO-CARRILES.

Factura núm. _____

Semestre de _____ de 186 .

RESÚMEN de cupones que D. _____ presenta para su cobro en la Direccion general de la Deuda pública, con factura detallada de este mismo número.

NÚMERO de cupones.	de	de	SU IMPORTE en reales vellón.
	de 600 reales.		
	de 60 reales.		
TOTAL.....			
Descuento del 5 por 100.....			
Líquido A COBRAR.			

de _____ de 186 .
Firma del interesado.

DEPARTAMENTO DE EMISION.—4.ª Sección.—1.º Negociado.

Quedan en este Negociado los cupones que expresa esta factura, despues de taladrados á presencia del interesado.

El Jefe del Negociado,

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.—SECRETARÍA.

El importe de esta factura se satisfará por la Tesorería el día _____ de _____ de 186 .

Por el Secretario,

TESORERÍA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Satisfecho el importe de esta factura el día _____ de _____ de 186 .
El Cajero de caudales,

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Expedido el abono en _____ de 186 .

Por el Contador general,

DEPARTAMENTO DE EMISION.—Negociado de guerra.

ESTADO	PROVINCIA	MUNICIPIO	DESCRIPCION	VALOR

Quedan en este Negociado los cupones que comprende este resúmen, cuyo pormenor consta en la factura de su referencia.

El Jefe del Negociado,